



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de agosto de 2011
No. 20

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 315.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 38 BIS Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 81 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 152 Y EL ARTICULO 152 BIS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 316.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION X AL ARTICULO 60, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 317.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 41 Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 315

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 38 Bis y la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.- Una vez que hayan sido publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Legislatura dispondrá su traducción al braille y a las lenguas originarias del Estado de México a saber, otomí, mazahua, matlazincas, nahua y tlahuica y proveerá lo necesario para su difusión.

Artículo 81.- ...

I. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Legislatura, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa o de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

II. a V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XV del artículo 152 y el artículo 152 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152.- ...

I. a XIV. ...

XV. Coadyuvar para que, una vez que hayan sido publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", sean traducidas para su consulta, al braille y a las lenguas originarias del Estado de México;



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de agosto de 2011
No. 20

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 315.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 38 BIS Y LA FRACCION I DEL ARTICULO 81 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCION XV DEL ARTICULO 152 Y EL ARTICULO 152 BIS DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 316.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION X AL ARTICULO 60, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 317.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 41 Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 315

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 38 Bis y la fracción I del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Bis.- Una vez que hayan sido publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Legislatura dispondrá su traducción al braille y a las lenguas originarias del Estado de México a saber, otomí, mazahua, matlazincas, nahua y tlahuica y proveerá lo necesario para su difusión.

Artículo 81.- ...

I. Presentarse por escrito, firmadas por él o sus autores y serán entregadas a la Presidencia de la Legislatura o de la Diputación Permanente, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Las iniciativas de ley o decreto presentadas por los ciudadanos del Estado, hablantes de lengua indígena o discapacitados visuales, que no se presenten escritas en español, se acompañarán de su correspondiente traducción; en caso de que no se exhiba ésta, la Legislatura, por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la obtendrá, de manera oficiosa o de traductor adscrito preferentemente a las dependencias públicas.

II. a V. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman la fracción XV del artículo 152 y el artículo 152 BIS del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 152.- ...

I. a XIV. ...

XV. Coadyuvar para que, una vez que hayan sido publicadas las leyes y disposiciones de carácter general en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, sean traducidas para su consulta, al braille y a las lenguas originarias del Estado de México;

XVI. a XVIII. ...

Artículo 152 BIS.- El titular de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" será el encargado de cuidar y conservar el archivo histórico a su cargo, de formar la colección de decretos y leyes que se publiquen en los Periódicos Oficiales de la Federación y del Estado, así como de traducir a las lenguas originarias del Estado de México y al braille para su consulta, las leyes y disposiciones de carácter general que expida la Legislatura. De igual manera, deberá encargarse del registro de la obra editorial, y ejercerá las demás atribuciones que este Reglamento y otros ordenamientos aplicables le confieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a 23 de noviembre de 2010.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, EN TURNO
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E:

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la suscrita

Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a su elevada consideración, por tan digno conducto, **iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento con el propósito de promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes o decretos y fomentar el conocimiento, sin discriminación y exclusión, de las leyes y decretos que expida esta Legislatura; la que tiene su mérito en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **participación ciudadana** suele ligarse con procedimientos transparentes –públicos en el más amplio sentido del término– y siempre favorables a quienes están dispuestos a ofrecer algo de sí mismos en busca de propósitos colectivos.¹

La participación ciudadana refuerza la posición activa de los ciudadanos y las ciudadanas como miembros de sus comunidades, permite la expresión y defensa de sus intereses, el aprovechamiento de sus experiencias y la potenciación de sus capacidades.

¹ MERINO, Mauricio. La participación ciudadana en la Democracia. Instituto Federal Electoral. 4º ed. México. 2001. p.p. 9.

Asimismo, contribuye a mejorar la calidad de vida de la población y fomenta una nueva cultura en la que la ciudadanía va adquiriendo una mayor disposición a informarse acerca de los asuntos públicos, a cooperar y a respetar la diversidad social y cultural, a interactuar dentro de ella y a favorecer la comprensión intercultural.²

La participación ciudadana, otorga a los individuos, con capacidad de ejercicio, la posibilidad de intervenir y tomar parte en la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente.

En el Estado de México, el umbral de la participación ciudadana ha dejado de constreñirse a la sola emisión del voto en los procesos electorales. En ese sentido, nuestra entidad es un referente, de contribución en la materia, al otorgar el derecho de iniciar leyes o decretos a los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración pública.

Esta facultad contenida en el artículo 51, fracción V, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, permite a los ciudadanos contar con un mecanismo para incidir en la agenda legislativa en los temas que les preocupan o interesan.

Los ciudadanos, en las iniciativas que formulen, al igual que a las autoridades públicas a quienes la Constitución Local les

² Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, aprobada por la XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en Lisboa, Portugal, en junio de 2009 y Adoptada por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, en Estoril, Portugal, el 1º de diciembre del mismo año.

otorga el derecho de iniciar leyes o decretos, deben cubrir los requisitos marcados en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. La fracción I, del artículo invocado, exige que las iniciativas sean presentadas por escrito.

Por otra parte, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2005, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Estado de México, se registraron a 312,319 personas hablantes de alguna lengua indígena; de ellas, 182, 899 corresponden a los pueblos indígenas originarios del Estado de México y los 129, 420 restantes pertenecen a personas indígenas de otras entidades de la República Mexicana. De los primeros destacan el pueblo mazahua, con una población total de 95, 411 hablantes, que representa el 52.2% de la población originaria; el otomí, con 83, 352 hablantes, que representa el 45.6%; el nahua, con 2,367, el 1.3%; por su parte, los matlatzincas, con 952 hablantes, el 0.5%; y, finalmente el tlahuica, con una población total de 817 personas, correspondiente al 0.4%.

Según datos del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, en el 2010, la población hablante de lengua indígena originaria en el Estado de México se distribuye de la siguiente manera:

Pueblo - Mazahua

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA ORIGINARIA

Almoloya de Juárez	126,163	564	0.4
Atzacmulco	77,831	8,826	11.3
Donato Guerra	29,621	6,088	20.6
El Oro	31,847	3,465	10.9
Ixtapan del Oro	6,349	118	1.9
Ixtlahuaca	126,505	18,682	14.8
Jocotitlán	55,403	1,408	2.5
San Felipe del Progreso	100,201	24,723	24.7
San José del Rincón	79,945	12,541	15.7
Temascalcingo	58,169	8,580	14.8
Valle de Bravo	52,902	531	1.0
Villa de Allende	41,938	1,984	4.7
Villa Victoria	77,819	3,317	4.3
Subtotal	864,693	90,827	10.5
TOTAL	864,693	90,827	10.5

Pueblo - Otomí

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA ORIGINARIA	%
Acambay	56,849	6,958	12.2
Aculco	40,492	2,824	7.0

Amanalco	20,343	1,471	7.2
Capulhuac	30,938	96	0.3
Chapa de Mota	21,746	2,128	9.8
Jilotepec	71,624	198	0.3
Jiquipilco	59,969	4,820	8.0
Lerma	105,578	2,371	2.2
Metepiec	206,005	1,051	0.5
Morelos	26,430	4,337	16.4
Ocoyoacac	54,224	715	1.3
Otzolotepec	67,511	5,149	7.6
Soyaniquilpan de Juárez	10,719	12	0.1
Temoaya	77,714	19,254	24.8
Temascalcingo	58,169	785	1.3
Tlanguistenco	64,365	702	1.1
Timilpan	14,335	627	4.4
Toluca	747,512	18,616	2.5
Villa del Carbon	39,587	367	0.9
Xonacatlán	45,274	766	1.7
Zinacantepec	136,167	792	0.6
Subtotal	1'955,551	67,606	2.9
TOTAL	1,955,551	74,039	3.8

PUEBLO - NAHUA

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA ORIGINARIA	%
Amecameca	48,363	104	0.2
Joquicingo	11,042	46	0.4
Luvianos	28,213	42	0.1
Malinalco	22,970	53	0.2
Sultepec	24,986	151	0.6
Tejupilco	62,457	167	0.3
Temascaltepec	30,336	375	1.2
Tenango del Valle	68,669	196	0.3
Texcoco	209,308	2,915	1.4
Xalatlaco	20,002	179	0.9
Subtotal	526,346	4,228	0.8
TOTAL	526,346	4,228	0.8

PUEBLO - MATLATZINCA

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA ORIGINARIA	%
Temascaltepec	30,336	790	2.6
Subtotal	30,336	790	2.6
TOTAL	30,336	790	2.6

PUEBLO - TLAHUICA

MUNICIPIO	POBLACIÓN TOTAL	POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA ORIGINARIA	%
Ocuilan	26,332	896	3.4
Subtotal	26,332	896	3.4
TOTAL	26,332	896	3.4

Ahora bien, en el Estado de México, existen 240,498 personas con discapacidad visual. Las causas de discapacidad se distribuyen en los siguientes porcentajes: enfermedad 30%, nacimiento 22%, accidente 21%, edad 18% y otras causas el 9%.³

De las estadísticas mencionadas, se hace evidente que, en el Estado de México existe un gran número de hablantes de lengua indígena originaria y de personas con discapacidad visual.⁴ Por ello, con el propósito de fomentar la participación ciudadana, de estos dos sectores de la población, los diputados de la LVII Legislatura, estamos obligados a establecer mecanismos de apoyo que eliminen las barreras de lenguaje a que están sujetos, para que disfruten plenamente,

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, XII Censo General de Población y Vivienda, México.

⁴ La discapacidad visual, es definida como el debilitamiento o pérdida total o parcial del sentido de la vista, resulta para aquel que la padece, un impedimento para ser incluido a cabalidad en una sociedad que olvida que hay una gran diferencia entre estar presente y estar integrado. Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Glosario del XII Censo General de Población y Vivienda, México, 2000.

sin discriminación y exclusión del derecho que les otorga el artículo 81, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, adoptando las medidas legislativas pertinentes que les proporcionen los instrumentos para el goce o ejercicio efectivo de su capacidad jurídica y aceptar y facilitar la utilización de las lenguas originarias de nuestra entidad (lo que, además, promovería su preservación y práctica) o del Braille que facilite la participación ciudadana de las minorías y el conocimiento accesible de las leyes y disposiciones generales que expida esta Legislatura.

Estos deberes, encuentran su sustento en diversos ordenamientos, entre los que podemos citar los siguientes:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los artículos 9, párrafo 2., inciso f), 12, párrafo 3. y 21, párrafo primero, incisos a) y b) obligan a los estados a adoptar las medidas pertinentes para promover formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; a proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica; a adoptar las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de recabar y recibir información en igualdad de condiciones con los demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan; a facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo

adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y aceptar y facilitar la utilización de la lengua Braille y formatos de comunicación accesibles.

CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES. Este instrumento ratificado por nuestro país el cinco de septiembre de 1995, obliga al Estado Mexicano y por ende, a nuestra entidad federativa, a adoptar disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas y garantizar el goce, sin discriminación, de los derechos generales de la ciudadanía.

DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORÍAS NACIONALES O ÉTNICAS, RELIGIOSAS Y LINGÜÍSTICAS. Este instrumento adoptado por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1992, en su artículo 2, párrafo 1. reconoce el derecho que tienen las personas pertenecientes a minorías a utilizar su propio idioma, en privado y en público, libremente, sin injerencia ni discriminación de ningún tipo.

Mencionamos por último, el artículo 2 de la **LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO**, que señala que corresponde a los poderes públicos del Estado promover, el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, consagrados por el orden jurídico mexicano, eliminando aquellos obstáculos que limiten el ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las

personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social de la entidad federativa y del país.

Por las consideraciones vertidas; por las obligaciones contraídas internacionalmente; para dar coherencia y unidad al marco legal de nuestra entidad; con el propósito de permitir el goce y ejercicio pleno del derecho de iniciar leyes de los ciudadanos del Estado, que por su origen, son hablantes de una lengua indígena y discapacitados visuales; para que éstos últimos disfruten del derecho de conocer las leyes y disposiciones generales que aprueba la Legislatura del Estado y toda vez que la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" de este Poder Legislativo, tiene la tecnología para traducir textos al Lenguaje Braille, así como fomentar las lenguas originarias de nuestra entidad, se somete a la consideración de esta Asamblea la presente iniciativa, esperando sea dictaminada y presentada nuevamente ante el pleno de esta Soberanía para que cobre cabal vigencia.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

ATENTAMENTE

**DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
DIPUTADA PRESENTANTE
(RUBRICA).**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Diputado Oscar Sánchez Juárez
(Rúbrica).

Diputada Florentina Salamanca Arellano
(Rúbrica).

Diputado David Domínguez Arellano
(Rúbrica).

Diputada Gabriela Gamboa Sánchez

Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

Diputada Karina Labastida Sotelo
(Rúbrica).

Diputado Alejandro Landero Gutiérrez

Diputado Carlos Madrazo Limón

Diputada María Guadalupe Mondragón González
(Rúbrica).

Diputado Daniel Parra Ángeles
(Rúbrica).

Diputado Luis Gustavo Parra Noriega

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura en uso de sus atribuciones, remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, Iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa y habiendo sido discutida ampliamente en la comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la resolución de la "LVII" Legislatura por la Diputada Jael Mónica Frago Maldonado en nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Del estudio de la iniciativa de decreto, se desprende que tiene como propósito, promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra Entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes y decretos y de fomentar el conocimiento, sin discriminación y exclusión de las leyes y decretos que expida esta Legislatura.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, toda vez que se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

En el Estado de México, desde 1861, los ciudadanos mexiquenses tienen derecho de iniciativa legislativa, y esto constituye un importante instrumento de participación ciudadana que les permite intervenir activamente en la construcción de las normas de la administración pública, expresando a través de ellas, su realidad, sus anhelos y sus intereses, para generar mejores condiciones de vida.

Este sano ejercicio, al inicio del siglo XXI adquiere especial relevancia, frente a una sociedad informada y vivamente interesada en los asuntos públicos, que exige vías de participación que le permitan contribuir en la conformación de su legislación y de sus instituciones mediante propuestas para apoyar la solución de los problemas sociales y fortalecer el Estado de Derecho.

Los integrantes de la comisión legislativa compartimos el interés que se expresa en la iniciativa, por mejorar el mecanismo jurídico con el que cuentan los mexiquenses para proponer iniciativas, y creemos muy conveniente generar condiciones que faciliten la plena participación de los habitantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México, que por razón natural poseen otra lengua, que requiere de una adecuada atención para garantizar su pleno ejercicio, así como el conocimiento de las normas de carácter general que emita la Legislatura. Debemos tener presente que el Estado de México cuenta con 182899 personas hablantes de alguna lengua indígena originaria de nuestra Entidad.

De igual forma, coincidimos con la iniciativa, en el sentido de que las personas con discapacidad deben contar con un basamento jurídico que les permita ejercer de manera eficaz el derecho de iniciativa consagrado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, por ello, advertimos necesario adecuar la legislación.

Los representantes populares, que actuamos en nombre del pueblo y tenemos como tarea principal su personificación, estamos obligados a promover todas las acciones legislativas encaminadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, y, por el contrario al crear leyes que permitan la inclusión de todos los sectores sociales, especialmente, los más vulnerables, siendo este el caso de los pueblos originarios y de las personas con discapacidad visual, por lo que, creemos pertinente que la Legislatura disponga la

traducción de las leyes y disposiciones de carácter general, al braille y a las lenguas originarias del Estado de México. Con esta medida se permitirá el goce y el ejercicio pleno de las leyes, y se dará la oportunidad de su conocimiento, con apoyo en los avances tecnológicos a nuestro alcance.

En consecuencia, cumpliendo la iniciativa con los requisitos de fondo y forma y resultando evidente el beneficio social y la procedencia jurídica de la propuesta, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento con el propósito de promover la participación ciudadana de los indígenas y de los discapacitados visuales de nuestra entidad, en el ejercicio del derecho que tienen de iniciar leyes o decretos y fomentar el conocimiento, sin discriminación y exclusión, de las leyes y decretos que expida esta Legislatura, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEI MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 316

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción X al artículo 60, recorriéndose las subsecuentes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

I. a IX. ...

X. Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

XI. Apoyar a los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente Ley;

XII. Hacer del conocimiento del órgano de control interno o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley;

XIII. Elaborar formatos de solicitudes de acceso a la información pública y orientar a los particulares;

XIV. Coadyuvar a la elaboración y aplicación de los criterios para la conservación y archivo de la información pública;

XV. Realizar y difundir estudios e investigaciones que contribuyan al objeto de esta Ley;

XVI. Capacitar a los servidores públicos en materia de acceso a la información;

XVII. Difundir entre los servidores públicos y los particulares los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquella;

XVIII. Rendir informe anual de actividades a través de su Presidente ante el Pleno de la Legislatura, dentro del primer periodo ordinario de sesiones del año;

XIX. Designar, a través de su Presidente, a los servidores públicos de su adscripción y administrar sus recursos materiales y financieros;

XX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Finanzas su proyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado;

XXI. Expedir su Reglamento Interior y demás normas de operación;

XXII. Administrar los recursos humanos, bienes y patrimonio del Instituto, así como determinar y autorizar su estructura orgánica y su personal;

XXIII. Realizar de oficio y a petición de parte, si existen elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto, análisis y recomendaciones, o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley;

XXIV. Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;

XXV. Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;

XXVI. Revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Establecer procedimientos para verificar las acciones realizadas por los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en términos de la presente Ley;

XXVIII. Nombrar al Contralor Interno del Instituto; y

XXIX. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

El Instituto tendrá su domicilio en la Ciudad de Toluca de Lerdo y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de agosto de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca, México, a 10 de marzo de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido en los artículos 51, fracción II, 56, 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Arturo Piña García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año dos mil tres, el Estado de México goza de una Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, donde se busca proteger los derechos y las

garantías de las personas; y que las acciones de gobierno queden sujetas al escrutinio público, tomado como base fundamental la construcción de una cultura de transparencia. En el decreto que expidió esta Ley, sus expositores el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, mencionan que "La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público".

Mediante la expedición del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se dieron a conocer las "disposiciones de orden administrativo relativas a la integración y funcionamiento de las instancias de información de los sujetos obligados, así como las correspondientes al procedimiento de acceso a la información pública".

Según la información estadística de la página web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se han recibido solamente en lo que va en el año 2011, tres mil ochocientas treinta y cuatro solicitudes, este registro se da debido al apoyo que este Instituto otorgó a los sujetos obligados en el uso de formatos, o de los sistemas informáticos que están a su alcance para hacer frente a las solicitudes que se han realizado a cada uno. Sin embargo son notorias las divergencias de las páginas de transparencia entre los poderes y órganos autónomos en nuestro estado, pues si bien es cierto que todos han realizado un esfuerzo por cumplir con lo requerido por esta Ley y su Reglamento, todavía en la actualidad no todos cumplen con los principios de la fracción IV del artículo 3.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en la cual se enuncia que "La información se presentará de manera clara, veraz, confiable, completa y actualizada, con el fin de facilitar su comprensión."

Esta falta de información que los sujetos obligados deben publicar por Ley, es significativa sobre todo en los Ayuntamientos, donde según la página del INFOEM,

en cuarenta y seis (46) de ellos, no tienen un sitio web, o una página donde consultar cuando menos la información pública de oficio, misma que debe estar disponible permanentemente y en forma actualizada, sin previa petición de persona alguna.

En el propio Reglamento de la Ley de Transparencia, en su Capítulo IV, denominado "Del Procedimiento de Acceso", se hace mención dentro de los procedimientos de acceso a la información pública y el de cuotas por reproducción y envío de la información, el uso vía electrónica o el uso de internet para la entrega de la información que requiere el solicitante.

Según el Artículo 4.16, del Reglamento de la Ley de Transparencia debe institucionalmente apoyar a todos los sujetos obligados, así mismo el Artículo 5.2 dice "El Instituto para facilitar el conocimiento y el debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias específicas a cargo de los sujetos obligados, publicará en su Página Web, su Reglamento Interior, normas de operación, acuerdos, lineamientos, criterios y demás actos administrativos o normatividad general que expida; así como cualquier otra información que considere conveniente difundir. Lo anterior, con independencia de su publicación en los medios de información oficial cuando así lo exija el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás leyes aplicables en la materia."

Es por ello, que es necesario que se cuente con una herramienta de acceso homogénea para el público en general, en el tema de transparencia, sobre todo en los Ayuntamientos. El Gobierno Estatal, ya lo implementó, todas sus dependencias cuentan con una plantilla base, la cual al ser igual, permite que amigablemente el usuario pueda navegar y localizar la información que por Ley se debe publicar.

Por lo anterior, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideran pertinente proponer a esta Asamblea, adicionar la fracción X, recorriéndose la fracción X a la XXVIII del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que sea el propio instituto, con la tecnología que cuenta, el que diseñe y ponga a disposición de los sujetos obligados una página web tipo, que homologuen sus contenidos, facilite a los solicitantes la consulta de la información que por Ley

tienen derecho y, sobre todo, para que aquellos Ayuntamientos que carecen de la infraestructura para su elaboración, puedan contar con un sitio web, que pueda ser albergado dentro de los servidores del Instituto, tengan publicada la información de oficio; y sobre todo puedan ser usufructuarios de los recursos de que dispone anualmente este Instituto.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA
(RUBRICA).

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA
(RUBRICA).

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON
GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibió para su estudio y dictamen, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Habiendo llevado a cabo el estudio de la iniciativa y después de una amplia discusión en el seno de la comisión legislativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentamos a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, el Diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometió a la aprobación de la "LVII" Legislatura, la iniciativa de decreto.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto establecer en el artículo 60 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, como atribución del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la de proporcionar a los sujetos obligados un sitio web, que ponga a su disposición dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio; así como cualquier otra información que considere conveniente difundir.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto toda vez que de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa coincidimos en que, en todo estado democrático, debe regir el principio de máxima publicidad, esto es hacer público lo que es público y para ello, resulta imprescindible contar con leyes que garanticen la transparencia y el acceso a la información pública, como un derecho esencial para la población que debe estar enterada del ejercicio del gobierno y de la información pública.

En el caso de nuestra Entidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, expedida en el año 2003, es el ordenamiento que establece las disposiciones a través de las cuales se busca transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como la corrección y supresión de estos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Los legisladores advertimos necesarios seguir fortaleciendo la cultura de la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, así como facilitar el acceso de los particulares a la información pública, pues, con ello, se contribuye a mejorar la gestión y la toma de decisiones en las políticas gubernamentales.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es el órgano autónomo que, en el caso del Estado de México, se encarga de garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, y para ello, proporciona apoyo a los sujetos obligados, en el uso de formatos o de sistemas informáticos que están en su alcance. Sin embargo, de conformidad con lo expuesto en la iniciativa, existen divergencias en las páginas de transparencia de los poderes públicos y órganos autónomos y en el caso de los ayuntamientos no todos tienen un sitio web o una página de consulta de la información pública.

En este contexto, la iniciativa de decreto propone contar con una herramienta de acceso homogénea para el público en general, en el tema de transparencia, sobre todo en los ayuntamientos, correspondiendo al propio Instituto, con la tecnología con que cuenta, diseñar y poner a disposición de los sujetos obligados una página web.

Los diputados integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta contenida en la iniciativa de decreto, pues, apreciamos que con ella se homologaran contenidos y se facilitará la consulta de la información, y para favorecer su objetivo, nos permitimos proponer un ajuste para que el artículo 60 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, quede en los términos siguientes: "Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir".

Por lo expuesto, cumpliendo la iniciativa los requisitos de fondo y forma y advirtiendo que vigoriza la transparencia y el acceso a la información pública, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose la X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO**PROSECRETARIO**

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 317

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 55.- ...

I. ...

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;

III. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidos días del mes de julio del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Juan Hugo de la Rosa García.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de agosto de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE

Diputado José Manzur Quiroga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 en relación con la suplencia del Presidente Municipal cuando la ausencia exceda de 15 pero hasta de 100 días; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 de nuestra Constitución Federal establece al Municipio como la base de la división territorial y de la organización política del Estado Mexicano, por tanto el Municipio está investido de autonomía en su régimen interior de gobierno y es libre para administrar su hacienda, siendo el ayuntamiento el órgano de gobierno municipal, electo por voto popular.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, es el instrumento jurídico que rige la vida municipal, establece las bases generales de organización y funcionamiento de los municipios mexiquenses y precisa las atribuciones de los integrantes del ayuntamiento y las funciones de los principales servidores públicos.

Este ordenamiento regula de manera específica la integración y funcionamiento de los ayuntamientos de la entidad, estableciendo las causas y condiciones por las cuales se lleva a cabo la suplencia de sus miembros, derivadas de las licencias solicitadas por éstos para ausentarse del cargo.

Al respecto, el artículo 41 de la Ley en cita, establece actualmente que "las faltas temporales del Presidente Municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el Secretario del Ayuntamiento y las que excedan de este plazo y hasta por cien días serán cubiertas por el integrante del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley".

Si bien, la Ley Orgánica es clara en relación a cómo suplir la falta temporal del Presidente Municipal, mayor a quince días, en la práctica los ayuntamientos enfrentan conflictos al momento ~~de elegir al servidor público que cubra la misma~~, circunstancias político-partidistas y desaveniencias personales, entre otros motivos, los cuales generan falta de continuidad en la labor de gobierno, atraso en el cumplimiento de programas y en muchos casos ingobernabilidad.

Es evidente que dadas las funciones que realizan los Regidores y por el grado de conocimiento y participación que tienen con la línea de gobierno municipal y de los problemas cotidianos del municipio, están en aptitud de sustituir al presidente municipal, pero para evitar confrontaciones políticas que generen parálisis administrativas, problemas para la adecuada toma de decisiones y vacíos de autoridad; se propone que sea el ~~Primer Regidor y a falta de este el que le sigue en número~~, sea quien sustituya al Presidente Municipal durante sus faltas temporales mayores a quince días pero que no excedan de cien ~~días~~.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ÚNICO: Se reforman los artículos 41 ~~en su~~ fracción II ~~y el~~ artículo 55, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 41.- Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del Ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas ~~por el Primer Regidor y en ausencia de éste, el que le siga en número~~ quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 55. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I.- ...

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por ~~este ordenamiento~~; y

III.- a la VII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 7 días del mes de Abril de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 41 Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 55, TODOS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSE MANZUR QUIROGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez (Rúbrica).	Dip. María José Alcalá Izguerra (Rúbrica).
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (Rúbrica).	Dip. Flora Martha Angón Paz (Rúbrica).
Dip. Jorge Alvarez Colín (Rúbrica).	Dip. Noé Barrueta Barón
Dip. Pablo Basáñez García (Rúbrica).	Dip. Manuel Angel Becerril López (Rúbrica).
Dip. Pablo Bedolla López (Rúbrica).	Dip. Guillermo César Calderón León
Dip. Edgar Castillo Martínez (Rúbrica).	Dip. Miguel Angel Casique Pérez (Rúbrica).
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín (Rúbrica).	Dip. José Vicente Coss Tirado (Rúbrica).
Dip. Pablo Dávila Delgado (Rúbrica).	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (Rúbrica).
Dip. Fernando Fernández García (Rúbrica).	Dip. Francisco Cándido Flores Morales (Rúbrica).
Dip. Alejandra Gurza Lorandi (Rúbrica).	Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (Rúbrica).
Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (Rúbrica).	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (Rúbrica).
Dip. Oscar Jiménez Rayón (Rúbrica).	Dip. José Sergio Manzur Quiroga (Rúbrica).
Dip. Marcos Márquez Mercado (Rúbrica).	Dip. Vicente Martínez Alcántara
Dip. José Isidro Moreno Arcega (Rúbrica).	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (Rúbrica).
Dip. Bernardo Olvera Enciso (Rúbrica).	Dip. Francisco Osorno Soberón (Rúbrica).
Dip. Armando Reynoso Carrillo (Rúbrica).	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (Rúbrica).
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (Rúbrica).	Dip. David Sánchez Isidoro (Rúbrica).
Dip. Martín Sobreyra Peña (Rúbrica).	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón

Dip. Jacob Vázquez Castillo
(Rúbrica).

Dip. Fernando Zamora Morales
(Rúbrica).

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).

Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta
(Rúbrica).

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange
(Rúbrica).

Dip. Dario Zacarías Capuchino
(Rúbrica).

Dip. Eynar de los Cobos Carmona
(Rúbrica).

Dip. Luis Antonio González Roldán
(Rúbrica).

Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).

Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue encomendado, a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

De conformidad con el estudio que llevamos a cabo y habiendo discutido suficientemente la iniciativa, los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta, a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado José Sergio Manzur Quiroga, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Nueva Alianza y del Partido Verde Ecologista de México; hizo uso del derecho correspondiente y presentó la iniciativa de decreto a la resolución de la Legislatura.

Mediante la iniciativa de decreto se propone la reforma de los preceptos indicados de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone regular la hipótesis de la suplencia ante la falta temporal del Presidente Municipal cuando exceda de 15 días y hasta 100 días.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues está facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

En términos del artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal es ejercida por el ayuntamiento de manera exclusiva.

En este sentido, el Presidente Municipal desempeña un papel fundamental para la buena marcha del Gobierno Municipal, por lo que, la regulación de su ausencia debe ser atendida con especial cuidado para evitar acefalía en esa institución, que detenga el ejercicio de las funciones y la atención de los servicios públicos.

Encontramos que si bien es cierto, actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 41 norma el supuesto, también lo es que, resulta pertinente su actualización, permitiendo la participación de los regidores en la suplencia.

En consecuencia, los legisladores compartimos la propuesta central de la iniciativa y con el propósito de perfeccionarla, nos permitimos sugerir una adecuación para el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que cuando las faltas temporales excedan de 15 días y hasta por 100 días, sean cubiertas por un regidor del propio Ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo a propuesta del Presidente Municipal, apreciando que con ello se dará continuidad, con la dinámica necesaria al Gobierno Municipal, para un más eficaz ejercicio de sus funciones y prestación de servicios públicos, en favor de la comunidad.

Por las razones expuestas y apreciando que la iniciativa de decreto cubre los requisitos de fondo y forma, y contribuye a la atención del Gobierno Municipal, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los artículos 41 y la fracción II del artículo 55 en relación con la suplencia del Presidente Municipal cuando la ausencia exceda de 15 pero hasta de 100 días; todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 19 días del mes de julio de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).